

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	12/02/2025 11:49	Fecha/hora resolución	12/02/2025 13:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000273
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000027-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MODELO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS POR CONSIGNACIÓN PARA TERAPIA END OVASCULAR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000106	21/01/2025 20:54	SERGIO RIVERA MORUA	INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000105	21/01/2025 20:29	JENNIFFER DEL CARMEN HERNANDEZ ZELAYA	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament
8002025000000102	21/01/2025 16:52	GEANCARLO JOSE GUTIERREZ PANIAGUA	CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por preclusión (Artículc
8002025000000101	21/01/2025 16:18	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No.8052025000000161 del 22 de enero del 2025 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000106 - INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1. Objeto Contractual. Criterio de la división. La objetante señala que la modificación sustancial del objeto contractual, con la supresión y adición de líneas de insumos, genera incertidumbre sobre la continuidad en el suministro de los productos requeridos por la institución. Lo que puede afectar la planificación y la atención a los pacientes, especialmente si se eliminan insumos críticos para la Terapia Endovascular. Señala que es fundamental que la institución justifique los cambios en el objeto contractual y asegure que se mantienen las líneas de insumos esenciales para la atención médica. La Administración señala que no se presentó una objeción formal. Sobre este punto en particular, coincide este órgano contralor, en que no es claro lo pretendido por el recurrente, sobre todo que al ser una indicación general, no se acompaña de prueba que permita acreditar que las modificaciones efectuadas generen incertidumbre sobre la continuidad del servicio, de tal manera se rechaza de plano este aspecto del recurso.

2. Condiciones específicas de la oferta. Criterio de la división. La empresa recurrente apunta que la obligación de presentar un documento en PDF que amplíe la oferta con "varios modelos" genera confusión e inseguridad en la implementación del contrato. Además, pone en riesgo la integridad de la oferta, ya que no se trata de documentación técnica de soporte, y podría afectar los costos de los insumos y el presupuesto del contrato. Considera que permitir ofertas alternativas, en lugar de la presentación de documentos adicionales, busca asegurar la transparencia y la claridad en el proceso de contratación. La Administración rechaza lo planteado. Sobre lo expuesto, estima este órgano contralor que la indicación hecha por la Administración sobre la indicación de precios fuera de los parámetros dispuestos en el sistema, riñe con la intención de la Ley General en cuanto al uso del sistema, ya que generaría información incorrecta, pues no reflejaría todos los costos asociados a la compra. De tal manera, deberá suprimir dicha indicación, dejándose claro que el precio que se indique en el sistema corresponde al precio total del insumo con todos los elementos que le compongan, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 y 16 de la LGCP. Así las cosas, se declara con lugar este aspecto del recurso, debiendo la Administración eliminar dicha indicación. En relación con la posibilidad de oferta alternativa, la misma debe estar habilitada en el cartel, según lo dispone el artículo 125 inciso b) del RLGCP, de lo cual se extraña algún ejercicio por parte de la recurrente que evidencie la necesidad de establecer este tipo de ofertas, es decir como permiten atender el fin público y cómo se limita la participación de los oferentes a partir de esto, misma consideración se arriba en cuanto a la cantidad de ofertas base. De modo tal, lo que corresponde es rechazar de plano este aspecto del recurso.

3. Garantía de Cumplimiento. Criterio de la división. La empresa recurrente indica que el ajuste de los montos de las garantías a valores superiores en el nuevo pliego genera una carga financiera adicional para los oferentes, lo que podría limitar la participación de empresas con menor capacidad económica. Además, se cuestiona la base para el cálculo de las garantías, especialmente en las líneas de insumos que no tienen un histórico para referenciar. Se solicita una revisión periódica de la garantía y ajustes cuando se disminuyen los ítems adjudicados para asegurar que los montos sean proporcionales al riesgo asumido por los proveedores. La administración aclara que el monto se basa en una valoración de riesgo y se ajustará en el pliego. Sobre la divergencia que se apunta, se tiene que la Administración señala corregirá este aspecto. Ahora bien, sobre la posibilidad de ajuste de la garantía, se extraña un ejercicio del recurrente que acredite cómo el monto dispuesto resulta en perjuicio del contratista, y por ende no se tiene por acreditado como se limita la participación. Por otro lado, se debe recordar la naturaleza de la figura contractual empleada, y el balance de riesgo que ella implica, por lo que se rechaza este aspecto. Así las cosas, siendo que se hará un ajuste al pliego, se declara parcialmente con lugar este aspecto del recurso.

4. Entrega Inicial de Stock. Criterio de la división. El recurrente señala que la disposición de una única unidad para una línea en un concurso con multi adjudicatarios genera contradicciones y desigualdad, ya que limita la posibilidad de que todos los adjudicatarios sean proveedores de esa unidad de producto. Esto afecta el principio de igualdad y libre concurrencia, ya que se favorece a la primera opción de negocio. Así propone permitir que cada adjudicatario coloque una unidad del insumo solicitado, asegurando la equidad en el proceso. La Administración rechaza lo planteado. Sobre el particular, es de interés destacar la figura contractual utilizada, de manera que corresponde al recurrente evidenciar cual es el supuesto perjuicio que causa la disposición del pliego, evidencia, tal como lo señala desigualdad. Finalmente, no debe perderse de vista el fin por el que el procedimiento se tramita, lo cual radica en la debida atención de los usuarios, por lo que es de esperar que cualquier ejercicio que pretenda realizarse evidencie, que no se verá afectada la necesidad institucional, lo cual en el caso particular no ocurre. De esta forma, se rechaza este aspecto del recurso.

5. Fichas Técnicas. Criterio de la división. El recurrente considera que la falta de claridad en el punto sobre el catálogo del fabricante en las fichas técnicas genera confusión sobre los requisitos para la presentación de la oferta. La referencia a una "traducción libre" que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores es contradictoria, ya que las traducciones libres no requieren certificación. Así, señala que es fundamental que la institución aclare este punto para asegurar que todos los oferentes tengan la misma información y puedan presentar sus propuestas de manera adecuada. Por su parte la Administración acepta la solicitud y modifica la redacción del punto 1 para mayor claridad. Sobre el punto en particular, siendo que la Administración se allana, se declara parcialmente con lugar este aspecto del recurso.

5.2 - Recurso 800202500000105 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) 

A. Sobre el Stock. Criterio de la División: Se solicita la eliminación de la presentación de un stock mínimo para las partidas 122, 129, 159, 160, 161, 162, 163, 167 y 195 en la tabla 8 del Anexo No. 2, ya que estos insumos tienen configuraciones particulares por paciente según planeación médica. Señala que, en la resolución R-DCP-SICOP-01945-2024, la administración se comprometió a revisar si en efecto aplica sobre tales ítems el eximirlos de la entrega inicial de stock. Sin embargo, al revisar la tercera modificación del pliego, se confirma que para los ítems mencionados se mantiene la cantidad de unidades de proyección de entrega inicial de stock solicitado, y no se observa ningún documento que motive o aclare el por qué la objeción no es procedente. Sobre esto, la Administración rechaza la solicitud, pues considera que las cantidades se determinaron con base en la experiencia clínica y las necesidades reales. Sobre este aspecto resulta trascendente traer a colación lo resuelto por este órgano contralor sobre el stock inicial: *"Relacionado con el tema del ajuste al anexo 2 en cuanto al stock inicial, se observa que la Administración ha decidido allanarse indicando que deberá realizar un nuevo análisis de las cantidades a pedir. Sobre este mismo tema la recurrente plantea una serie de aumentos en varias líneas sobre las cantidades, pero sin detallar cantidades o aportar explicaciones que justifiquen las modificaciones pedidas, por ende este argumento debe rechazarse. Así las cosas, este subpunto debe ser declarado parcialmente con lugar, en el sentido de que la Administración deberá realizar los ajustes necesarios al stock inicial, sin que se acepte expresamente la redacción propuesta por la recurrente. Asimismo, además del argumento sobre el stock, la recurrente pedía ajustes en la línea 167, a lo que la Administración no otorgó respuesta. No obstante, la recurrente no aportó tampoco un argumento fundamentado del cual se desprenda por qué lo más conveniente es modificar el pliego según lo pedido en su argumento. Aún así, siendo que la Administración no emitió criterio sobre el punto, se declara parcialmente con lugar para que la Administración analice lo pedido e indique si estima conveniente modificar el pliego en consecuencia, de lo que deberá quedar registro en el expediente administrativo."* De la cita anterior, es relevante destacar que el argumento del recurrente fue rechazado de plano por no aportar prueba que lo respaldara. Ahora, la Administración dispuso que revisará y analizará las cantidades, de ahí que se ordenó hacerlo. En esta ocasión, el recurrente considera que dicho análisis no se ha hecho, pues se mantienen las cantidades dispuestas, sobre lo que la Administración señala que si se hizo con base en la experiencia. De frente a esto, y tomando en consideración el estadio en el que estamos, resulta relevante que quien ostenta la carga de la prueba de acuerdo con el artículo 246 del RLGC, es el recurrente, de ahí que el primero llamado a evidenciar cualquier incongruencia o error del pliego por parte de la Administración es este. No es de recibo, señala que falta un análisis sin demostrar que la condición no es la que se muestra en el pliego de manera que exista mediana claridad sobre la necesidad de corregir la información. En el presente caso esto no ocurre, por lo que este órgano contralor estima procedente rechazar de plano este aspecto del recurso.

B. Fecha de vencimiento. Criterio de la División: Se solicita la modificación de la fecha de vencimiento en las fichas técnicas del apartado "Empaque primario" para que se indique "fecha de vencimiento no menor a 01 mes" y así homologar el vencimiento según el punto 6.4.3. Expone que en la resolución R-DCP-SICOP-01945-2024, se dictaminó que la administración debía explicar el sentido o el propósito de regular dos plazos diferentes en relación con la fecha de vencimiento de los insumos, debiendo efectuar la modificación que corresponda a efecto de dotar de claridad al punto objetado. Sin embargo, las fichas técnicas publicadas mantienen invariable la fecha de vencimiento de 12 meses y no se observa en ningún documento donde la administración explique el propósito de regular dos plazos diferentes a la fecha de vencimiento de los insumos. La Administración rechaza lo planteado, aclarando que la fecha de vencimiento no tiene relación con la cláusula 6.4.3 del pliego, que permite la rotación de insumos hasta con un mes de antelación a la fecha de vencimiento. Sobre lo expuesto, la empresa recurrente ampara su alegato en lo resuelto por este órgano contralor; sin embargo, a partir de lo expuesto por la Administración, se denota que no existe contradicción entre las disposiciones, pues una refiere al vencimiento del insumo, y otro a la rotación de este, lo cual el recurrente no hace ningún desarrollo que acredite que ambos son lo mismo. De ahí, este órgano contralor rechaza este aspecto, por carecer de fundamentación.

5.3 - Recurso 800202500000102 - CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGC) ▾

Sobre especificaciones técnicas. La empresa recurrente pretende la modificación de tres aspectos, señalando que sus propuestas no afectan la seguridad del insumo ni su funcionalidad. Además, que promueven la participación de más oferentes, lo que beneficia a la Administración y al interés público.

A. Código: 209030067. STENT (GRAFT) RECUBIERTO PARA APLICACIONES AORTICAS, ILIACAS, FEMORALES, CAROTIDEAS Y RENALES, DIAMETROS DE 4 MM HASTA 24 MM, LONGITUDES DE 16 MM HASTA 150 MM. Solicita ampliar el rango de los introductores a 5 a 14 Fr para tener más opciones de tratamiento disponibles.

B. Código: 206010845. INTRODUTOR ARTERIAL DE DIFERENTES TIPOS, PARA USAR CON TECNICAS ANGIOGRAFICAS, DIAMETROS DE 4 Fr a 7 Fr, CON GUÍA HEPARINIZADA DE 260 cm, (CONSIGNACION). Solicita ampliar el material de la guía a mini guía metálica, guía plástica o heparinizada para tener más opciones de tratamiento disponibles.

C. Código: 206030060. SONDAS DE MEDICION DE RESERVA DE FLUJO FRACCIONAL (RFF), RESERVA DE FLUJO CORONARIO (RFC) E INDICE DE RESISTENCIA MICROCIRCULATORIA (IRM), LONGITUD DE TRABAJO 1750 mm, ESTERIL, PUNTA RADIOPACA, DESCARTABLES, CON SENSOR DE PRESIÓN INTRAVASCULAR, COMPATIBILIDAD CON GUÍA 0,35 mm (0,014 Pulg), CUERPO DE SONDA CON RECUBIERTA HIDROFÍLICA E HIDROFÓBICO, CONECTIVIDAD DE ALTA VELOCIDAD, (CONSIGNACION). Solicita modificar la longitud de trabajo a partir de 1500 mm. Sobre lo planteado, la Administración señala que ha operado la preclusión, ya que la cláusula no había sido modificada en la última versión del pliego. En lo particular, denota este órgano contralor que respecto a lo pretendido por el recurrente para el punto A, en el que solicita un ajuste en el rango de los introductores, la redacción de dicha cláusula no fue objeto de modificación en dicho aspecto para la esta ocasión, pues tal como consta en el expediente del concurso en la versión inicial del pliego como en la del 29 de octubre, dicha condición estaba así establecida, de tal forma, su argumento se encuentra precluido. Lo anterior resulta de aplicación para el punto B, en que el que se pretende la modificación del material de la guía requerida. Así también, para el punto C, en cuanto a que se solicita el cambio en la longitud de trabajo, sin embargo, este requerimiento se encuentra desde la versión original del pliego. Así las cosas, se procede a rechazar de plano el recurso, al encontrarse sus argumentos precluidos, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública.

Recurso 800202500000102 - CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

5.4 - Recurso 800202500000101 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▾

A. Sobre el ítem 213. El recurrente objeta la exigencia de que el ítem 213 cuente con "ondas sonoras" y "ondas láser", ya que estas tecnologías son diferentes y no se pueden combinar en un mismo dispositivo. Se solicita modificar las especificaciones técnicas del ítem 213 para que se ajusten a las características de la tecnología de ondas sonoras. Al respecto, la Administración señala que la Comisión Técnica Ad Hoc de Normalización y Compras de Endovascular aceptó la modificación. **B. Sobre el ítem 21, Válvula pulmonar.** El recurrente objeta la exigencia de que la válvula pulmonar del ítem 211 esté compuesta de indio-platino, ya que la combinación adecuada y recomendada de materiales para este tipo de válvulas es níquel y titanio. Por lo que solicita modificar las especificaciones del ítem 211 para que se considere la composición de níquel y titanio. Al respecto, la Administración señala que la Comisión Técnica Ad Hoc de Normalización y Compras de Endovascular aceptó la modificación. Respecto a esto se denota que la Administración se ha allanado a lo pretendido por el recurrente en ambos puntos, de tal forma se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto, se asume que la Administración ponderó la conveniencia técnica de la modificación propuesta.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/02/2025 13:20	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00253-2025	Fecha notificación	12/02/2025 16:07